

JUEVES, 9 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 194

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-13801 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 119/2014.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000119/2014 a instancia de Nestor Malleville Fasciszewski y Patricia Liliana Malleville Fasciszewski frente a Du Odontológica SLU, en los que se han dictado resoluciones de fecha de 29 de septiembre 2014 cuya parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

La magistrada-jueza, D^a. Isabel Rodríguez Macareno.
En Santander, a 29 de septiembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Nestor Malleville Fasciszewski y Patricia Liliana Malleville Fasciszewski, como parte ejecutante, contra Du Odontológica SLU, como parte ejecutada, por importe de 39623,17 € de principal, más 6339,70 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064011914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

La magistrada-jueza.

CVE-2014-13801

JUEVES, 9 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 194

DECRETO

Sra. secretaria judicial, D^a. Oliva Agustina García Carmona.
En Santander, a 29 de septiembre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de Nestor Malleville Fasciszewski y Patricia Liliana Malleville Fasciszewski, contra Du Odontológica SLU, por importe de 39623,17 €, más la cantidad de 6339,70 €, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estar utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064011914, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Du Odontológica SLU con CIF B 39761812, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2014.

La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2014/13801

CVE-2014-13801